



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA-YOPAL**

Yopal Casanare, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia:	85001-2333-000-2020-00307-00
Medio de Control:	Legalidad
Acto controlado:	Decreto 047 del 11 de junio de 2020, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul – Casanare
Asunto	Declara improcedente el medio de control de legalidad.

I.- OBJETO

Procede la Corporación en Sala Unitaria, al tenor de lo establecido en el artículo 125 del CPACA, a declarar improcedente el control de legalidad del Decreto 047 del 11 de junio de 2020 expedido por el municipio de aguazul Casanare, que fue enviado conjuntamente con otros actos administrativos para efectos de que se surta el control de legalidad automático establecido en el artículo 185 del CPACA.

II. ANTECEDENTES

1.- Por Acuerdo 003 del 28 de mayo de 2020, expedido por el Concejo Municipal, se efectuó una modificación al presupuesto de rentas e ingresos y gastos del municipio de Aguazul – Casanare para la vigencia fiscal 2020.

En su parte considerativa:

- Hizo referencia al artículo 352 de la Constitución, en lo que atañe a lo que regulará la Ley Orgánica de Presupuesto.
- Preciso que la Ley 111 de 1996 en su artículo 79 habla sobre la adición presupuestal es posible abrir créditos adicionales por parte del Congreso o el gobierno.
- Citó el Acuerdo 022 de 2008, que se refiere a la norma Orgánica Municipal de Aguazul.
- Señaló que mediante el Acuerdo 024 del 30 de noviembre de 2019, se expidió el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Aguazul-Casanare, para la vigencia fiscal 2020.
- Indicó que mediante acta de terminación y liquidación del 01 de abril de 2020, fue liquidado el contrato interadministrativo N° 700 del 31 de diciembre de 2019, liberándose recursos por la suma de \$ 1.292.930.266, cuyo objeto era la construcción del sistema colectivo de aprovisionamiento de agua para la vereda Únete del municipio de Aguazul del departamento de Casanare en su primera etapa.
- Manifestó que mediante certificación 140.153 de mayo de 2020 la contadora del municipio certificó la disponibilidad por concepto de ingresos al nivel central correspondiente a la suma de \$ 1.358.515.036.

2.- Por el Decreto objeto de control se liquidó el presupuesto aprobado por Acuerdo 003 de 28 de mayo de 2020. En sus consideraciones se indicó que correspondía al alcalde hacer la liquidación.

III.- CONSIDERACIONES

1.- Con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, por Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, vigente desde esa fecha, el Gobierno Nacional en pleno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz de la situación sanitaria, social y económica derivada de la expansión mundial del COVID-19. Posteriormente, el gobierno en pleno emitió el Decreto 637 del 6/05/20, por el cual nuevamente se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Y con fundamento en esos decretos legislativos, ha expedido múltiples decretos legislativos y ordinarios para conjurar y/o mitigar dicha crisis.

2.- El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción, establece: Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

3.- La Ley 1437 de 2011 dispone en lo pertinente:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

[...]

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

[...]

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

[...]

El artículo 185 ibídem regula el trámite del control inmediato de legalidad de actos de carácter general que sean dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

3.- No hay duda de que el Decreto 047 del 11 de junio de 2020 proferido por la alcaldesa del municipio de Aguazul Casanare, no tiene carácter general, impersonal, objetivo y abstracto, sino de un acto de carácter particular y concreto, si se tiene en cuenta que a través de él simplemente se modificó el presupuesto de rentas e ingresos y gastos del municipio de Aguazul para la vigencia fiscal 2020.

4.- De otra arte, ese acto no tiene por finalidad directa ni indirecta, contrarrestar la emergencia económica, social y ecológica, tal como se deduce de su motivación.

5.- En consecuencia, no resulta procedente el control automático de legalidad respecto del Decreto 047 del 11 de junio de 2020, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul Casanare y por lo mismo así se declarará, corrigiendo de esa manera el error en que se incurrió.

Debe precisarse sin embargo que, ello no significa que dicho decreto no tenga control de legalidad, sino que es el ordinario previsto en la Ley 1437 de 2011 y no el establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 numeral 14 de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el control automático de legalidad respecto del Decreto 047 del 11 de junio de 2020, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul Casanare, y consecuentemente RECHAZARLO, por las razones indicadas en la motivación.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría y por el medio electrónico más expedito se notifique personalmente la presente providencia al agente del Ministerio Público y se remita copia de la misma al alcalde de Aguazul y al señor gobernador de Casanare, al último con carácter informativo.

TERCERO: Surtida ejecutoria, se ORDENA actualizar el registro institucional de actuaciones y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO